



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO: FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA y JAIME ANDRES RUBIO TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00622-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de **FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA**, identificada con C.C. No. 36.163.093 y **JAIME ANDRES RUBIO TOVAR** identificado con C.C. No. 1.075.218.025, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11246063

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$455.271)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 50 vencida el 26/06/2020, más la suma de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$103.538)**, correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/05/2020 al 26/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/06/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCHIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$463.831)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 51 vencida el 26/07/2020, más la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$94.978)**, correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/06/2020 al 26/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/07/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$472.553)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 52 vencida el 26/08/2020, más la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$86.256)**, correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/07/2020 al 26/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$481.438)** correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 53 vencida el 26/09/2020, más la suma de **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$77.371)** correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/08/2020 al 26/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$490.491)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 54 vencida el 26/10/2020, más la suma de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.318)**, correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/09/2020 al 26/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$499.714)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 55 vencida el 26/11/2020, más la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$59.095)**, correspondientes al interés corriente de la cuota No. 55 del periodo comprendido entre el 27/10/2020 al 26/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$509.110)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 56 vencida el 26/12/2020, más la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$49.699)** correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/11/2020 al 26/12/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$518.683)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 57 vencida el 26/01/2021, más la suma de **CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$40.126)**, correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/12/2020 al 26/01/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/01/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$528.436)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 58 vencida el 26/02/2021, más la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$30.373)** correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/01/2021 al 26/02/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/02/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$538.372)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 59 vencida el 26/03/2021, más la suma de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$20.437)**, correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/02/2021 al 26/03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/03/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

11. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$548.508)**; correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 60 vencida el 26/04/2021, más la suma de **Diez Mil Trescientos Catorce Pesos (\$10.314)**, correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 27/03/2021 al 26/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/04/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA** y **JAIME ANDRES RUBIO TOVAR**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA** y **JAIME ANDRES RUBIO TOVAR**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364, portador de la Tarjeta Profesional No. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR a los señores SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.235.001 y a la señorita KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364, estudiantes de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, para realizar la revisión del expediente y el retiro de oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA